

RESOLUCIÓN EXPEDIENTE Nº38

Los miembros de la Comisión Electoral se reunieron a las 20:00 horas del día 28 de mayo de 2025, en sesión telemática:

D. JOSÉ MANUEL RIOS CORBACHO (Presidente)
D. MARIO FERNANDEZ CRIADO (Secretario)
D. FRANCISCO JAVIER GÓMEZ JIMENEZ (Vocal)

Constituye el objeto de la sesión resolver de forma conjunta y acumulada en un solo expediente los recursos contra los resultados provisionales de las votaciones a miembros de la Asamblea General de la Federación Andaluza de Tenis de Mesa.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 22 de mayo de 2025, D. José Antonio Gabaldón Vargas, asambleísta proclamado por el estamento de jugadores en la circunscripción de Granada, formuló impugnación contra el acuerdo de la Comisión Electoral contenido en el Acta nº 55, por el que se excluye su candidatura a la presidencia de la Federación Andaluza de Tenis de Mesa.

Segundo. La Comisión Electoral fundamentó la exclusión en que parte de los avales aportados por el candidato no cumplirían los requisitos establecidos en el artículo 25.2 de la Orden de 11 de marzo de 2016 y el artículo 24.3 del Reglamento Electoral de la FATM, al tratarse de avales suscritos por clubes sin la documentación exigida para propuestas formalizadas por estas entidades.

Dicho criterio ha sido aplicado en igualdad de condiciones a las otras dos candidaturas presentadas a la Presidencia, declarándose inválidos 6 avales de la candidatura de D. Esteban Rodríguez Peralto y 4 avales de la candidatura de D. Francisco José Peinado Otero.

Tercero. El impugnante alega que su candidatura no ha sido propuesta por un club, sino que se presenta en su propio nombre y derecho como miembro electo de la Asamblea por el estamento de deportistas, y que los avales presentados — tanto de personas físicas como de clubes— superan el umbral mínimo del 15% exigido legalmente, cumpliendo todos los requisitos sustantivos y formales.

Cuarto. Se solicita por parte del Sr. Gabaldón Vargas *“Que tenga por presentado (...) solicitando que se proceda a anular la resolución impugnada y en consecuencia procedan a la inclusión de mi candidatura a presidente de la Federación Andaluza de Tenis de Mesa, (...)”*.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 25.1 de la Orden de 11 de marzo de 2016 establece que los candidatos a la presidencia de una federación deportiva andaluza deben ser **“presentados”** por, al menos, un 15% de los miembros de la Asamblea General, ya sea en su condición individual o mediante propuesta formalizada por un club deportivo miembro de la Asamblea.

La utilización del término **“presentados”** por el legislador no es neutra: otorga al acto de avalar una candidatura una naturaleza sustantiva y equiparable al acto de presentación formal, que exige determinadas garantías. El aval, en este contexto, no puede ser interpretado como una mera manifestación de apoyo informal, sino como una actuación con efectos jurídicos relevantes.

Segundo. Dado que la figura del aval no se regula expresamente en la normativa, se impone una interpretación integradora. Debe acudirse a los requisitos establecidos para las candidaturas propuestas por clubes adaptando dichos criterios al caso concreto, conforme al artículo 25.2 de la Orden, que exige escrito

firmado por presidente y secretario, acreditativo del acuerdo del órgano competente (la Junta Directiva) de presentar al candidato que se avala y documentos identificativos.

Obviamente, al adaptar los criterios del art. 25.2 por analogía integradora, debe de excluirse de la exigencia de presentación la certificación de la condición de socio, al no ser “candidato propuesto” por el club que presenta/avala.

Tercero. En el caso de los avales institucionales aportados por D. Gabaldón, no consta aportación del escrito de presidente y secretario proponiendo la candidatura, ni de certificación alguna expedida por el secretario de la entidad que de fe del acuerdo, lo que impide atribuirles eficacia jurídica.

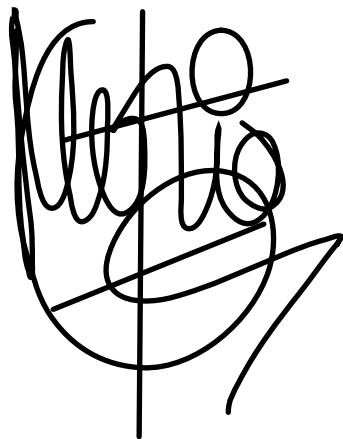
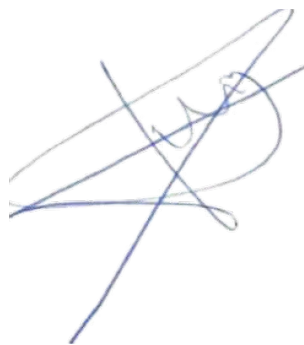
La simple firma del presidente del club —sin certificación alguna del secretario que acredite el acuerdo de la junta directiva como órgano rector de la entidad de acuerdo al art. 12.1c) del Decreto 41/2022— no puede considerarse documento suficiente para presentar una candidatura en nombre del club ni para avalarla con efectos jurídicos válidos. Esta exigencia no responde a un formalismo excesivo, sino a los principios de seguridad jurídica, transparencia y veracidad documental que rigen los procesos electorales federativos.

La firma del presidente sin el respaldo documental de los órganos internos no puede suplir los requisitos establecidos legalmente. La falta de dicha documentación constituye causa legítima de exclusión de los avales. Dado que estos avales implican una actuación formal por parte de una persona jurídica, su validez requiere que se aporte, como mínimo, el acuerdo del órgano competente, con la certificación o firma del secretario de la entidad, quien ostenta la fe pública interna del club de acuerdo al art. 12.1d) del Decreto de Entidades Deportivas de Andalucía.

Cuarto. Admitidos como válidos cuatro avales de miembros individuales de la Asamblea, los restantes cuatro avales institucionales no pueden computarse por incumplir los requisitos exigibles. Por tanto, el total de avales válidos, junto a la solicitud de presentación del candidato que también ha de computarse, no alcanza el mínimo del 15% exigido sobre los 40 miembros de la Asamblea.

RESUELVE Desestimar íntegramente la impugnación presentada por D. José Antonio Gabaldón Vargas contra el acuerdo de exclusión de su candidatura contenida en el Acta nº 55 de esta Comisión Electoral, al no reunir el número mínimo de avales válidos exigido por la normativa electoral vigente.

De la presente Resolución se dará traslado al interesado/os y contra la misma se podrá interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, en el plazo de tres días hábiles a partir del siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.2 de la Orden de 11 de marzo de 2016, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas andaluzas.

A large, stylized handwritten signature in black ink, featuring a prominent vertical line and several loops.A smaller, more fluid handwritten signature in blue ink, with a distinct horizontal line across the middle.